



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN PLAYAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-26-2023

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: *“Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*

QUE, el artículo 229 ibidem, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*

QUE, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la *“Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”*;

QUE, el artículo 5 de la COTTAD, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, preceptúa lo siguiente: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*



QUE, el artículo 15, ibidem, determina lo siguiente: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”*

QUE, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **“COOTAD”**, señala que: *“La Administración de los Registro de la Propiedad de Cada Cantón corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.”*;

QUE, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *“...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;

QUE, el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: *“Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la Interconexión e Interoperabilidad de Bases de Datos y de Información Pública...”*;

QUE, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, será delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.”*

QUE, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*

QUE, el artículo 57 ibídem indica: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

QUE, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*

QUE, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



QUE, en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, mediante ordenanza municipal No 02-2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, sustituye la Ordenanza Municipal para la Organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

QUE, en dicha ordenanza Municipal en su artículo 24, indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, será la Máxima Autoridad y Ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral.

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una Institución Pública debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la Constitución de Montecristi, la cual manifiesta que los servicios públicos deben ser de óptima calidad;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. RMCP-022-2023 de fecha 30 de mayo del 2023, se otorga el **NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN** al Señor Ingeniero **MARCO VINICIO PAUCAR GUAPI** para ocupar el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**.

QUE, en vista a que el Ing. **MARCO VINICIO PAUCAR GUAPI** en calidad de Director Administrativo Financiero debe asumir dichas competencias, es necesario delegar las funciones necesarias para que actúe en los procesos de contratación pública, en especial para realizar el Plan Anual de Contratación, sus modificaciones, y a su vez subir información necesaria referente a contratos de Ínfima Cuantía.

QUE, mediante memorando No. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0062-MEMO, de fecha 05 de junio del 2023, el Ing. Marco Paucar Guapi, en calidad de director Administrativo Financiero, solicita que se le autorice y conceda las competencias expuestas y descrita en el mencionado memorando, para el correcto desarrollo de su plan de trabajo.

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que. *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”*;

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;



RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR Y DELEGAR, al Ing. **MARCO VINICIO PAUCAR GUAPI**, en calidad de director Administrativo Financiero, profesional que labora en nuestra Institución, para que realice las siguientes funciones, atribuciones y competencias:

- a) Usuario Autorizado para subir y modificar el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)
- b) Usuario Autorizado para Publicar las compras por ÍNFIMA CUANTÍA.
- c) Usuario Autorizado para crear las Necesidades por ÍNFIMA CUANTÍA y recepción de proformas.
- d) Usuario Autorizado para crear y subir los procesos por el método de Catálogo electrónico.
- e) Velar por el cumplimiento del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) y el trámite administrativo financiero de las facturas realizadas mediante el proceso de ÍNFIMA CUANTÍA y CATÁLOGO ELECTRÓNICO.
- f) Firmar las Actas de Entrega Recepción de los procesos por Ínfima Cuantía y Catálogo electrónico

Art. 2.- EL REGISTRADOR de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS podrá en cualquier momento realizar la evocación de la competencia o atribución mediante simple oficio dirigido al delegado.

Art. 3.- EL AUTORIZADO y DELEGADO responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art. 4.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución, www.rmpplayas.gob.ec.

DADO y FIRMADO, en la OFICINA del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy lunes, a los 13 días del mes de junio del año 2023.

ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)
CANTON PLAYAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
26-2023



**REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**
DEL CANTÓN PLAYAS
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**



GENERAL VILLAMIL – CANTÓN PLAYAS



Dirección Nacional de
Registros Públicos
Gobierno Juntos
1 A del Encuentro lo logramos

Dirección: Av. 15 de Agosto. Km. 1 vía al Morro. Barrio Altamira. *General Villamil (Playas)*.
Teléfono: 593 (04) 370 5660. **E-mail:** info@rmplayas.gob.ec
Página web: www.rmplayas.gob.ec